

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EMILIO SAID HAMID
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00434.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros y CDTs que posea el demandado EMILIO SAID HAMID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.543.537, en los diferentes establecimientos bancarios de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., y BANCO GNB SUDAMERIS. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$78.259.426 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd33fb775ef1dff8656114e3f4cad4b55f05aecf2d84c0a7112e9856af638e**

Documento generado en 24/09/2021 03:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ANIDES JOSE ALVAREZ CHAMORRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00450.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por MOVIAVAL S.A.S. contra ANIDES JOSE ALVAREZ CHAMORRO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor ANIDES JOSE ALVAREZ CHAMORRO, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por MOVIAVAL S.A.S. contra ANIDES JOSE ALVAREZ CHAMORRO, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo motocicleta de PLACA DCX72F, MODELO 2020, MARCA BAJAJ, LINEA BOXER CT 100 AHO, MOTOR DUZWKL39419, SEIE 9FLA18AZXLDE97327 de propiedad del señor ANIDES JOSE ALVAREZ CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.621.989 y, sea puesto a disposición de MOVIAVAL S.A.S en la dirección indicada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, esto es, Carrera 9 N. 12-30 Barrio Gaira de la ciudad de Santa Marta, Magdalena. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c27c4e51c0f51aed3a1f91fb9f1e84dc3f5698266f62286de8f638e89f6caf**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: AMADO HERNAN PACHECO PEREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00438.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por CLAVE 2000 S.A. contra AMADO HERNAN PACHECO PEREZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor AMADO HERNAN PACHECO PEREZ, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por CLAVE 2000 S.A. contra AMADO HERNAN PACHECO PEREZ, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de PLACA TZV892, MARCA HYUNDAI, MODELO 2020, MOTOR C4LAKM260051, de propiedad del señor AMADO HERNAN PACHECO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.970.266 y, sea puesto a disposición de CLAVE 2000 S.A., en la dirección indicada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, esto es, ***“en la oficina de CLAVE 2000 S.A., ubicada en la Carrera 54 # 72-147 Of. 103 boulevard 54 en la Ciudad de Barranquilla; como los Acreedores Garantizados y para garantizar la eficacia de esta medida solicito que se ordene a la autoridad correspondiente que, una vez inmovilizado el vehículo, este sea trasladado al parqueadero autorizado por el Acreedor Garantizado BODEGAS DE MARBELLA en la ciudad de Cartagena o en Barranquilla al parqueadero judicial SIA.”*** y quien podrá ser ubicada a través de la dirección electrónica jsanchez@clave2000.com.co. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **e54b59f5ca25be8deb2c86a1df718357d6d8a1dda5b5a62f46f7d0d5478cb96a**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIAN JARAMILLO SERMENO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00404.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, y demás depósitos o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado señor FABIAN JARAMILLO SERMENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.192.732 en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta, Magdalena: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR Y BANCO ITAGU. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$63.354.090 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8adaf11678e937034b468ebe27273b412d4f09790f58edadbf2f23abb4e0846**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ARACELLY ACOSTA CONSTANTE
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00426.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 155 del CS de T., que devengue la ejecutada ARACELLY ACOSTA CONSTANTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.558.565, como empleada de la FISCALIA. SECCIONAL SANTA MARTA. Por secretaría ofíciase al señor pagador respectivo, con el fin que proceda de conformidad, limitando la medida en la suma de \$108.393.726 M/Cte. Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, que posea la demandada ARACELLY ACOSTA CONSTANTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.558.565 en los diferentes establecimientos bancarios a nivel nacional: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA. En consecuencia, Ofíciase. Las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$108.393.726 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **5983998c733cabe7aaf264d80ef8e95c607e74a42eb261aa15b934ff1f965cd4**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00431.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-107614 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que le pertenece al demandado WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.4620.616.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, que posea el demandado WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.4620.616, en los diferentes establecimientos bancarios: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO GNB SUDAMERIS. En consecuencia, ofíciase. Las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$57.166.942 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a4a1e844709316cbc9c3cd4d97ef8062d5f6a74b04519c7b32c185946b98a2**

Documento generado en 24/09/2021 03:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: BERTHA BARROS FERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00428.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTs, que posea el demandada BERTHA BARROS FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.547.161 en los diferentes establecimientos bancarios: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA. En consecuencia, Ofíciase. Las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$129.783.981 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca8ffc1ddb62cfc95ec7a837396df2b433d8f637c2ca16ab8f49cfd37739d1f**

Documento generado en 24/09/2021 03:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00430.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 155 del CS de T., que devengue el ejecutada GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.784.047, como empleada del SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Por secretaría ofíciase al señor pagador respectivo, con el fin de que proceda de conformidad, limitando la medida en la suma de \$87.620.485 M/Cte. Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, que posea el demandada GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.784.047, en los diferentes establecimientos bancarios: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA. En consecuencia, Ofíciase. Las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$87.620.485 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 24/09/2021 03:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: BERTHA BARROS FERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00428.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de BERTHA BARROS FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 106488203**

1.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$86.522.654) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 18 de septiembre de 2018.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde el 20 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa05178d0a2d8202b33c6e5c18dc0fa80eace8bd125a3c58c3b6bc87b3ed7b**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00431.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 105517255**

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$38.111.295) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 12 de julio de 2018.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde el 20 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9e11e345d04d87ccc4becea7cb629bbce2934f6576cec2e11747dc08a842cb**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIAN JARAMILLO SERMENO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00404.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda y de las copias adosadas al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 ídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FABIAN JARAMILLO SERMENO, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 87020004965**

1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$40.326.544) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 08 de mayo del 2017.

2.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.909.516,50) M/Cte., por concepto de intereses de financiación causados desde el 29 de enero de 2020 al 09 de mayo de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 10 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.-Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite para que los presente ante las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a68311f908076d48799d178ee75fec3a0c3973387921a0399239da1f75149d9**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00430.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 106404812**

1.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$58.413.657) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 02 de diciembre de 2016.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde el 20 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de418f61041e1b2ef0f21ecb6e9b3e5ceabfd15b53cd06adb50c54ebefa765b4**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ARACELLY ACOSTA CONSTANTE
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00426.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de ARACELLY ACOSTA CONSTANTE, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 106549784**

1.- Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$72.262.484) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 25 de abril de 2018.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde el 26 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f89149b632f4cc2420d54f2da57eb382c01763b4e4c85a1ab5df28d0a37633**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EMILIO SAID HAMID
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00434.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de EMILIO SAID HAMID, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 12543537**

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$41.399.473) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución.

2.- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.773.478) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde 17 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cededf5659e3f664ae799afc9266cd10c43162b139c04269a02b1c67a4ec9f6**

Documento generado en 24/09/2021 03:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: RONALD DE LA HOZ Y NESLY DEL SOCORRO ARIZA QUINTERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00429.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA S.A.S. contra RONALD DE LA HOZ y NESLY DEL SOCORRO ARIZA QUINTERO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que por auto de calenda 09 de septiembre de los corrientes, se inadmitió la presente demanda, toda vez que el libelista no indicó el valor actual del canon de arrendamiento.

Ahora bien, en oportunidad la parte demandante arrojó memorial de subsanación, informando que el valor actual del canon de arrendamiento, que corresponde a la suma de \$700.000 mensuales. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del C. G del P., al efectuar la respectiva operación aritmética arrojó la cantidad total de \$8.400.000, de tal suerte que la cuantía del presente asunto, se ubica en la mínima cuantía.

De acuerdo a lo anterior, al ubicarse el presente asunto en la mínima cuantía, su conocimiento compete a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C. G del P., se rechazará la presente demanda y, se ordenará enviarla con sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Santa Marta, para que sea sometido a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin que surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA S.A.S. contra RONALD DE LA HOZ y NESLY DEL SOCORRO ARIZA QUINTERO, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Santa Marta, para que sea sometido a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dc4056b98974bcc47ac214a13ea2f917663e3260509feadce40aa2173bfc55**

Documento generado en 24/09/2021 03:57:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TEOFILA DEL SOCORRO POMARICO DE GARRIDO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00441.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra TEOFILA DEL SOCORRO POMARICO DE GARRIDO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que la presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 09 de septiembre de 2021, seguidamente, el extremo activo allega escrito de subsanación en el cual indica corregir la falencia anotada en la providencia antes señalada, esto es, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. No obstante, del documento se colige que la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones corresponde a “notificaciones.juridico@itau.co” la cual difiere de la que se sustrae del mensaje de datos por medio del cual se adjuntó el escrito de poder otorgado a la doctora MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE para promover la presente demanda (notificaciones.juridicobuzon@itau.co).

En consecuencia, se requerirá a la entidad ejecutante para que aporte el escrito de poder conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad bancaria ejecutante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a subsanar la demanda en debida forma, en el sentido de aportar el poder conforme a las exigencias previstas en el inc. 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 24/09/2021 03:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO PATERNINA GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00439.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MANUEL ANTONIO PATERNINA GOMEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que la presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 09 de septiembre de 2021, seguidamente, el extremo activo allega escrito de subsanación en el cual indica corregir la falencia anotada en la providencia antes señalada, esto es, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. No obstante, del documento se colige que la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones corresponde a “notificaciones.juridico@itau.co” la cual difiere de la que se sustrae del mensaje de datos por medio del cual se adjuntó el escrito de poder otorgado a la doctora MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE para promover la presente demanda (notificaciones.juridicobuzon@itau.co).

En consecuencia, se requerirá a la entidad ejecutante para que aporte el escrito de poder conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico registrada ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad bancaria ejecutante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a subsanar la demanda en debida forma, en el sentido de aportar el poder conforme a las exigencias previstas en el inc. 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9129b77046b7b2ada4ab88c12fde59461247249185f5bfe0c945cdfff9e6a**
Documento generado en 24/09/2021 03:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00414.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A contra GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A contra GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 25 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presentepresente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A contra GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66f9c3c01e702eea418b648bd5e401bf904393b68bfbd797737e8df925cd59f**
Documento generado en 24/09/2021 03:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR
DEMANDADO: GERALDINNE PINEDA VILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00413.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR contra GERALDINNE PINEDA VILLA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Ejecutiva incoada por Ejecutiva incoada por JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR contra GERALDINNE PINEDA VILLA, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 25 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presentepresente demanda Ejecutiva incoada por JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR contra GERALDINNE PINEDA VILLA, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3995194024a851f89b95143d3e1a9b0c724c4d5a902425234a8c34c9c020ddd4
Documento generado en 24/09/2021 03:57:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANNETTE MARÍA ORTÍZ PABÓN
DEMANDADO: SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00399.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por YANNETTE MARÍA ORTÍZ PABÓN contra SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, ELKIN MANUEL y SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ, ANDREA FANNETH y GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTÍZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por YANNETTE MARÍA ORTÍZ PABÓN contra SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, ELKIN MANUEL y SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ, ANDREA FANNETH y GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTÍZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 31 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presentepresente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por YANNETTE MARÍA ORTÍZ PABÓN contra SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, ELKIN MANUEL y SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ, ANDREA FANNETH y GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTÍZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955db6c6460e9969f9dbfb087e371ce1fa9dc90dde49b4f1a0c86901092fb3ac

Documento generado en 24/09/2021 03:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>